

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: CARLOS ERNESTO BARCENAS CHAIN

RAD. 54-001-40-03-009-2011-00578-00

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YENNY SULGEY MANTILLA, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que mediante providencia adiada 18 de noviembre de 2019 se levanto la orden de aprehensión del vehículo de placas KHM-678 la cual fue solicitada por la precitada togada en memorial viso a folio 92 del cuaderno No. 2.

Aunado a lo anterior mediante proveído calendado 08 de junio de 2021 se le aclaro a la mandataria judicial actora que la orden de levantamiento era de aprehensión, mas no de la medida cautelar del vehículo objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 106 fijado hoy 05 de agosto
del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bae186c34420c4c5e82571585ca284c18ca28e6150215e873a183eafd205ca1

Documento generado en 04/08/2021 01:07:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00186-00
DEMANDANTE: Nancy Beltrán Triana
DEMANDADO: Carmen Alicia Ramírez de Páez

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **MODIFICARLA y APROBARLA** al corte del 30 de agosto del 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Ello por cuanto, existe un monto de liquidación de crédito aprobada hasta el 30 de abril del 2019 y la suma de intereses moratorios allegados por la parte actora superan el valor de conformidad con la liquidación adjunta.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ac3c07ccb7d3ce20df984462385027efdd69b8a78c43d04cdf7e37ab81cb45

Documento generado en 04/08/2021 01:07:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo singular de mínima cuantía.

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00381-00

DEMANDANTE: Financiera Coomultrasan

DEMANDADO: Yorman Jair Pérez López y otros

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **MODIFICARLA** y **APROBARLA** con corte al 30 de agosto del 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Ello, por cuanto si bien existe una liquidación de crédito aprobada el capital en el asunto sigue siendo el mismo, es decir, el valor de \$ 1.220.112, tal y como se ordeno en el mandamiento de pago del 18 de mayo del 2017.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.106 fijado
hoy 5-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08dabd19599e791e9a0a071f92102f25b007e08d7befe2270db1a541988330c0

Documento generado en 04/08/2021 01:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo singular de mínima cuantía.

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00865-00

DEMANDANTE: Financiera Coomultrasan

DEMANDADO: Doris Isabel Velandia Higuera

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **MODIFICARLA y APROBARLA** al corte del 30 de agosto del 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Ello por cuanto, existe un monto de liquidación de crédito aprobada hasta el 30 de julio del 2018.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.106 fijado
hoy 5-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31e713117b6bcc4854317f4c37d4f861673b30ad546725e8467d5532d56fc7bc

Documento generado en 04/08/2021 01:07:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2021

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54001-4022-009-2017-00906-00**

Visto la solicitud de aplazamiento allegada por el Dr. **ANTONIO APARICIO PRIETO** quien actúa en calidad de apoderado del señor **JESÚS MARÍA BRICEÑO ARCINIEGAS**, se accede a ello, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa.

Por lo tanto, el Juzgado fija nueva fecha para el día **3 de septiembre del 2021 a las 09:00 a.m.**

dicha diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, el link para el acceso les llegara a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.106 fijado hoy 5-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13113cb5065043e0c9b31007130c9e6ca978f8afa37a1a0b2689393afd2aa166

Documento generado en 04/08/2021 01:07:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01004-00
DEMANDANTE: Maquinaria Ingeniería y Construcciones JEF S.A.S.
DEMANDADO: Grupo Ingeco S.A.S.

Atendiendo a lo informado por Dr Carlos Alejandro Galavis designado en el asunto como curador ad-litem, es procedente relevarlo por cuanto fue posesioando como funcionario publico.

En tal sentido se designar a la Dra. **YENNY LORENA CACERES JIMENEZ** yennylorena52@hotmail.com como curadora ad-litem de Grupo Ingeco S.A.S.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dra. **ISABEL LILILANA MATTOS PARRA** **identificado** puede ser notificado a su correo electrónico mattosliliana0@gmail.com.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

[Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P](#)

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **MODIFICARLA y APROBARLA** al corte del 30 de agosto del 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Ello por cuanto el monto de los intereses de mora liquidado excede al que corresponde.

FACTURA DE VENTA NO. 0721

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					3.600.000,00			3.600.000,00
		0,00	0,00%	0	3.600.000,00			3.600.000,00
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	2	3.600.000,00	5.832		3.605.832,00
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	3.600.000,00	87.480		3.693.312,00
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	3.600.000,00	87.480		3.780.792,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	3.600.000,00	87.480		3.868.272,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	3.600.000,00	87.480		3.955.752,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	3.600.000,00	87.480		4.043.232,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	3.600.000,00	86.400		4.129.632,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	3.600.000,00	86.400		4.216.032,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	3.600.000,00	84.600		4.300.632,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	3.600.000,00	83.520		4.384.152,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	3.600.000,00	82.800		4.466.952,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	3.600.000,00	82.080		4.549.032,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	3.600.000,00	81.720		4.630.752,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	3.600.000,00	82.800		4.713.552,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	3.600.000,00	81.720		4.795.272,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	3.600.000,00	81.000		4.876.272,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	3.600.000,00	81.000		4.957.272,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	3.600.000,00	80.280		5.037.552,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	3.600.000,00	79.560		5.117.112,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	3.600.000,00	79.200		5.196.312,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	3.600.000,00	78.840		5.275.152,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	3.600.000,00	78.120		5.353.272,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	3.600.000,00	77.760		5.431.032,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	3.600.000,00	77.400		5.508.432,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	3.600.000,00	76.320		5.584.752,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	3.600.000,00	78.480		5.663.232,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	3.600.000,00	77.040		5.740.272,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	3.600.000,00	77.040		5.817.312,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	3.600.000,00	77.040		5.894.352,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	3.600.000,00	77.040		5.971.392,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	3.600.000,00	76.680		6.048.072,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	3.600.000,00	77.040		6.125.112,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	3.600.000,00	77.040		6.202.152,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	3.600.000,00	76.320		6.278.472,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	3.600.000,00	75.960		6.354.432,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	3.600.000,00	75.600		6.430.032,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	3.600.000,00	74.880		6.504.912,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	3.600.000,00	75.960		6.580.872,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	3.600.000,00	75.600		6.656.472,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	3.600.000,00	74.880		6.731.352,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	3.600.000,00	73.080		6.804.432,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	3.600.000,00	72.720		6.877.152,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	3.600.000,00	72.720		6.949.872,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	3.600.000,00	73.440		7.023.312,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	3.600.000,00	73.440		7.096.752,00
01/10/20	09/01/00	18,09	2,02%	30	3.600.000,00	72.720		7.169.472,00
01/11/20	30/11/20	17,84	2,02%	30	3.600.000,00	72.720		7.242.192,00
01/12/20	30/12/20	17,46	2,02%	30	3.600.000,00	72.720		7.314.912,00
01/01/21	01/01/21	17,32	2,02%	30	3.600.000,00	72.720		7.387.632,00
01/02/21	30/02/21	17,54	2,02%	30	3.600.000,00	72.720		7.460.352,00
01/03/21	30/03/21	17,41	2,02%	30	3.600.000,00	72.720		7.533.072,00
01/04/21	30/04/21	17,31	2,02%	30	3.600.000,00	72.720		7.605.792,00
01/05/21	30/05/21	17,22	2,02%	30	3.600.000,00	72.720		7.678.512,00
01/05/21	30/06/21	17,21	2,02%	30	3.600.000,00	72.720		7.751.232,00
01/06/21	30/06/21	17,21%	2,02%	30	3.600.000,00	72.720		7.823.952,00
01/07/21	30/07/21	17,18%	2,02%	30	3.600.000,00	72.720		7.896.672,00
01/08/21	30/08/21	17,24%	2,02%	30	3.600.000,00	72.720		7.969.392,00

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.106 fijado
hoy 5-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea78a3c4b7b975aa5d85787782a39d8afbc783d95946adbb0480d4fe66056d8c

Documento generado en 04/08/2021 01:07:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54001-4003-009-2018-00390-00

DEMANDANTE: GLADIS VELANDIA VELANDIA

DEMANDADO: NELLY JHOANNA SOTO HERRERA, WILMER YASID BUITRAGO PEDRAZA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTEVERNIR EN EL PRESENTE ASUNTO.

Como quiera que la titular del despacho se encontraba incapacitada y en consecuencia, se aplazó la diligencia programada para el día tres (03) de agosto del 2021 a las nueve de la mañana (09:00am).

Por lo tanto, el Juzgado fija nueva fecha para el día **VEINTISEIS (26) de AGOSTO DE 2021 a las 9:00 a.m..**

Dicha diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, el link para el acceso les llegara a los correos electrónicos que reposan en el expediente. No obstante, la Inspección Judicial se hará de manera presencial en el inmueble a usucapir, por lo que se requiere al perito para que asista a la diligencia y aporte previamente el informe correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.106 fijado hoy 5-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb99ca4212d70f1054900edc31267df540d7d58dfc6851d7b9da13211fcd2fdc**

Documento generado en 04/08/2021 01:07:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS JESUS AROCHA CAMARGO

DEMANDADO: JIMMY YESID GALINDO NAVARRO

RAD: 54 001 40 03 009 2018 00 569-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA mediante providencia adiada 04 de diciembre de 2020, en la cual declaro desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el 27 de agosto de 2020 por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 106 fijado hoy 05 de agosto del
2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86cd4e042149cf7805b0499d31cd77b203eb216e181368d76579a8c14ebf47e3

Documento generado en 04/08/2021 01:07:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO

DEMANDADO: CARLOS QUIROGA SANCHEZ Y YADIRA RODRIGUEZ

RAD: 54 001 40 03 009 2019 00 708 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre escrito allegado de sucesión procesal.

Teniendo en cuenta que mediante 22 de julio de 2021 se accedió a la sucesión procesal del señor CARLOS QUIROGA SANCHEZ (Q.E.P.D) y se reconoció como sucesores procesales a los señores JHOINER DAVID QUIROGA RODRIGUEZ Y KEVIN STEVEN QUIROGA RODRIGUEZ, pero no se ordeno el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CARLOS QUIROGA SANCHEZ (Q.E.P.D)

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CARLOS QUIROGA SANCHEZ (Q.E.P.D), **INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 106 fijado hoy 05 de agosto
del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19464442a7759c400b9ffa10e4d7a53125ef753108253ef38d57d178f097d40d

Documento generado en 04/08/2021 01:07:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del 2021

AUDIENCIA PÚBLICA

Hora de inicio: 09:15am
Hora de finalización: 09:49am

ART. 372 y 373 C.G.P

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO. 54-001-4003-009-2019-00837-00

En San José de Cúcuta, el cuatro (04) día del mes de agosto del 2021, siendo las nueve de la mañana (09:00am) día y hora señalada en audiencia el día siete (07) de julio del 2021 para llevar a cabo audiencia conforme al artículo 372 y 373 C.G.P, que se realizó a través de la plataforma TEAMS, dentro del proceso de EJECUTIVO RAD. 54-001-4003-009-2019-00837-0.

Con tal objeto la suscrita JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en asocio de su secretaria Ad-hoc se constituye en audiencia pública de manera virtual.

Se hace presente:

CONDICION	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	CORREO ELECTRONICO Y/O CELULAR	ASISTENCIA
DEMANDANTE REPRESENTANTE LEGAL	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTACHUELO RESERVADO PH GLENDA CAROLINA RINCON SANTAMARIA	NIT. 900069828-3 C.C 60.388.175	condominio_portachuelo@hotmail.com 3012792500	NO ASISTIO
APODERADO DEMANDANTE	JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO	C.C. 88.239.828 T.P. No. 281.364 del C.S.J.	juancarlosbuendia-abogado@outlook.com 313-3492608	NO ASISTIO
DEMANDADO	LEONARDO BOHORQUEZ ESTRADA	C.C 13.502.916	leonardobohorquez12@hotmail.com 3002169133	ASISTIO
APODERADO DEMANDADO	EDGAR ARMANDO ORZCO ORTIZ	C.C 13.258.317 T.P No. 46.377 del C.S. J	eaoo59@hotmail.es	ASISTIO

			313-3637529	
--	--	--	-------------	--

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- Se deja constancia que la parte activa a la hora y fecha señalada no se hace presente, por secretaria se intentó comunicación vía telefónica de la cual no hubo respuesta ni por parte del apoderado ni del representante legal del conjunto residencial.
- Se identifican las partes.
- Se deja constancia que se impondrá la multa establecida en el numeral 4 del art 372 C.G.P, no obstante, se le permite a la parte de conformidad con la ley justificar su inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, por lo cual se le exonerará de la multa económica y de las sanciones procesales.
- Como la parte activa no esta presente es imposible realizar la etapa de conciliación por tanto esta se da por fracasada.
- Se realiza el saneamiento del proceso
- Se inicia el interrogatorio de parte del demandado el Sr. LEONARDO BOHORQUEZ ESTRADA siendo las 09:25am.
- Se fija el litigio y el problema jurídico

En mérito de lo expuesto el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: se **REQUIERE** al conjunto residencial PORTACHUELO RESERVADO PH para que emita una relación por medio de un cuadro de EXCELL en el cual se determine los valores causados y adeudados reclamados en el este trámite procesal, así mismo los intereses que se hayan generado sobre los mismos, el valor de los pagos parciales de las consignaciones efectuadas por la parte demandada debidamente imputados y entre a **EMITIR** la certificación que corresponde de conformidad con la Ley 675 del 2001.

SEGUNDO: se **REQUIERE** a la parte actora para que presente la consignación del mes de JUNIO, JULIO Y AGOSTO para que pueda verificarse por pago de esta obligación.

TERCERO: se **FIJA** fecha para la continuidad de esta diligencia el día treinta y uno (31) de agosto del 2021 a las tres de la tarde (03:00pm)

CUARTO: La presente decisión queda notificada por estrados de conformidad con el artículo 294 del C.G.P.

Se deja constancia que lo aquí consignado es para fines informativos, por tanto, debe estarse a lo dispuesto en la audiencia según el registro del audio. Se da por finalizada siendo las nueve y cuarenta y nueve de la mañana (09:49 a.m.).

CUMPLASE

LA JUEZ,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
k.mfs

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829cb645d70a5e1e4ee288c2f5f4c93f8e21f180d0531ad7ae702755061b677c**

Documento generado en 04/08/2021 01:08:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00964-00

DEMANDANTE: LENIS RUTH MAHECHA ACOSTA propietaria del establecimiento comercial UNIFORMES MUNDO INDUSTRIAL Nit No. 1.093.738.433-3

DEMANDADO: ESPACIOS INTEGRALES S.A.S. NIT No. 900.544.307-5

En relación al cotejado allegado al asunto el 21 de junio del 2021, se requiere a la parte actora allegue el acuse de recibido de la notificación enviada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-420 del 2020

*“Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.106 fijado
hoy 5-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f7b90fec2d64991a602e824c2a59b9e4e032e39c168ca409e2c080107a269284

Documento generado en 04/08/2021 01:08:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: GLADYS ZORAIDA PEREZ CONTRERAS

RAD. 54-001-40-03-009-2019-01148-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada **GLADYS ZORAIDA PEREZ CONTRERAS** notificado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, guardando silencio, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **GLADYS ZORAIDA PEREZ CONTRERAS** y favor de **RF ENCORE S.A.S** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 03 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 106 fijado hoy 05 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32556fa4ecee508b329df9d50e0e2a0f982172d60a12d88869ad0d4a3d39dd8a

Documento generado en 04/08/2021 01:08:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO. 54-001-4003-009-2020-00344-00

DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

DEMANDADO: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER

Como quiera que la titular del despacho se encontraba incapacitada y en consecuencia, se aplazó la diligencia programada para el día dos (02) de agosto del 2021 a las tres de la tarde (03:00pm).

Por lo tanto, el Juzgado fija nueva fecha para el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2021 a las 9:00 a.m..**

Dicha diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, el link para el acceso les llegara a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.106 fijado hoy 5-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13f44733a5f68b7d977976dd4b7a488cfd8733df205d4069c69995b6ca8003e5

Documento generado en 04/08/2021 01:08:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00387-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADA: OLINTO SILVA VARELA CC 88.229.613

En conocimiento de las partes la respuesta aportada por CASUR, para fines pertinentes.

En tal, sentido, se ORDENA fijar nueva fecha para la continuación de la diligencia establecida en el artículo 373 del C.G.P, para el día PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE de Dos Mil Veintiuno (2021) a las 9:30 a.m.

La plataforma de realización de la audiencia es **A TRAVES DE TEAMS** y el vínculo de acceso se remitirá a los correos registrados dentro del trámite.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.106 fijado hoy 5-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897a1660ff6426750c91395fe4c98ba08198cf24475ecc887efddffb4264c35c

Documento generado en 04/08/2021 01:08:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: Respuesta Solicitud ID 667702

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/08/2021 10:02

Para: TESORERIA CASUR <tesoreria@casur.gov.co>

confirmando recibido**tatiana florez**
secretaria

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: TESORERIA CASUR <tesoreria@casur.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de julio de 2021 17:27

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Respuesta Solicitud ID 667702

Buenas tardes,

De manera atenta me permito enviar respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Luis Alfonso Gonzalez Medina

Coordinador grupo de tesorería

IVR Bogotá +57 (1) 286 0911, Opción 5

Celular: 317 390 6965 - 312 564 7996

WhatsApp: 313 207 3310

Línea gratuita: 01 8000 91 0073
Carrera 7 #12B 58, Bogotá, D. C.
www.casur.gov.co

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo. Casur no asume responsabilidad alguna por daños causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección.

De: TESORERIA CASUR <tesoreria@casur.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de julio de 2021 17:06

Para: jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Solicitud ID 667702

Buenas tardes,

De manera atenta me permito enviar respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Luis Alfonso Gonzalez Medina

Coordinador grupo de tesorería
IVR Bogotá +57 (1) 286 0911, Opción 5
Celular: 317 390 6965 - 312 564 7996
WhatsApp: 313 207 3310
Línea gratuita: 01 8000 91 0073
Carrera 7 #12B 58, Bogotá, D. C.
www.casur.gov.co

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo. Casur no asume responsabilidad alguna por daños causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección.



673316

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202133000107921 Id: 673316
Folios: 2 Fecha: 2021-07-16 17:26:34
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE TESORERIA
Destinatario: OLINTO SILVA VARELA

Bogotá D.C.

Señora
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Juzgado Noveno Civil Municipal
Correo electrónico: jcvimcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta Solicitud ID 667702

En atención al asunto de la referencia, de manera atenta me permito remitir **CERTIFICACION DE DESCUENTOS** realizados en la nómina a nombre del señor IT (R) OLINTO SILVA VARELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 88229613, por BANPOPOPRES en un periodo comprendido entre NOVIEMBRE 2019 a JUNIO 2021.

Cordialmente,



LUIS ALFONSO GONZALEZ MEDINA
Coordinador Grupo de Tesorería

Elaboro: Tatiana Alejandra Gaona Avila 
Reviso: PD, Luis Alfonso González Medina Coordinador Grupo Tesorería
Fecha elaboración: 16/07/2021



La seguridad
es de todos

Mindefensa



673316

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202133000107921 Id: 673316
Folios: 2 Fecha: 2021-07-16 17:26:34
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE TESORERIA
Destinatario: OLINTO SILVA VARELA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

**NIT 899999073-7
CERTIFICA**

QUE EL SEÑOR IT (R) SILVA VARELA OLINTO QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 88229613, RECIBE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO POR CUENTA DE ESTA ENTIDAD.

QUE, REVISADA LA BASE DE DATOS, DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO SE GENERARON DESCUENTOS A BANPOPUPRES DESDE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA JUNIO DE 2021 ASÍ:

MES/AÑO	CUOTA	MES/AÑO	CUOTA	MES/AÑO	CUOTA
NOVIEMBRE 2019	1,159,140	DICIEMBRE 2019	1,159,140	ENERO 2020	1,159,140
FEBRERO 2020	1,159,140	MARZO 2020	1,159,140	ABRIL 2020	1,159,140
MAYO 2020	1,159,140	JUNIO 2020	1,159,140	JULIO 2020	1,159,140
AGOSTO 2020	1,159,140	SEPTIEMBRE 2020	1,159,140	OCTUBRE 2020	1,159,140
NOVIEMBRE 2020	1,159,140	DICIEMBRE 2020	1,159,140	ENERO 2021	1,159,140
FEBRERO 2021	1,159,140	MARZO 2021	1,159,140	ABRIL 2021	1,159,140
MAYO 2021	1,159,140	JUNIO 2021	1,159,140		

ASÍ MISMO SE CERTIFICA QUE LOS VALORES CORRESPONDIENTES, SE ESTAN CONSIGNANDO A LA CUENTA CORRIENTE NO. 120918993015 DEL BANCO POPULAR, EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES.

DADO EN BOGOTÁ D.C. A LOS 16 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2021

LUIS ALFONSO GONZALEZ MEDINA
Coordinador Grupo de Tesorería



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fuertes Armados, con Colombia entera.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público - Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT # 901.035.980-2

DEMANDADO: PEDRO JULIO IBARRA LOPEZ C.C # 1.093.904.910

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00442-00

Se encuentra al despacho el presente procesos para resolver solicitud de inmovilización del vehículo objeto la Litis.

Como quiera que la Secretaría de tránsito de Cúcuta a la cual se encuentra matriculado el vehículo inscribió la medida de embargo decretada por éste Despacho, ésta Unidad Judicial ordena oficiar a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, SIJIN DENORT, SIJIN MECUC Y SIJIN AUTOMOTORES) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de éste Juzgado la motocicleta de placas XZZ-60, de propiedad del demandado PEDRO JULIO IBARRA LOPEZ.

Por lo anterior, se les **ADVIERTE** a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS CÚCUTA, SIJIN DENORT, SIJIN MECUC Y SIJIN AUTOMOTORES) que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al establecimiento de comercio denominado CAPTURA DE VEHICULOS "CAPTUCOL" con domicilio en el KM 07 via Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 - correo electrónico: admin@captucol.com.co, conforme a la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

El oficio será copia del presente auto conforme el artículo 111 del C.G.P.

Igualmente, se le informa a la parte demandante para que allegue a éste Despacho el Registro Nacional Automotor del vehículo en mención, donde se refleje la medida cautelar decretada por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 106 fijado hoy 05 de agosto
del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

77c7d15b7c4c4dedba6e58fa3b1243a825315ea84a86f6776489b02eede8bd3b

Documento generado en 04/08/2021 01:08:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00592-00
DEMANDANTE: CAJA UNION
DEMANDADO: ISIDRO BONILLA DUARTE-FARID FERNANDO MURCIA

Se encuentra al Despacho el proceso de referencia con solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante tendiente al emplazamiento del demandado **FARID FERNANDO MURCIA**

En atención a lo indicado, y por evidenciarse en copia de la notificación personal aportada enuncia que la “*dirección no existe*”.

Por consiguiente, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la Designación de Curador Ad- Litem si a ello hubiere lugar.

De otro lado en relación a la solicitud de la Dra. YULY MILENA BOHORQUEZ AMAYA, designada curador ad-litem de ISIDRO BONILLA DUARTE, no se accede a la petición de relevo, por cuanto, los hechos facticos enunciado en el memorial que aporta para expresar que no acepta el cargo, no se suscriben en las causales contempladas en el art. 49 en concordancia con el art. 50 del C.G.P.

En tal sentido, remítasele copia de esta providencia para lo de su cargo, so pena de remitir copia al Consejo Superior de la Judicatura para las sanciones a que halla lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.106 fijado
hoy 5-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b55c8797abbacb6122a4733a14aaf1498ef7dfd3a6e6364bd8864f012eda887

Documento generado en 04/08/2021 01:08:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LTDA

DEMANDADO: EMILCE TORCOROMA PABUENA LOPEZ

RAD. 54 001 40 03 009 2020 00 606 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de trámite de negociación de deuda.

Agréguese al expediente el memorial que antecede proveniente del Operador de Insolvencia ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES del CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada **EMILCE TORCOROMA PABUENA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía # 60.395.055 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Comuníquese.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 106 fijado hoy 05 de agosto
del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8385f6cf1697b08e06781b1ac4edffd7beac421571e6e10e1f34d3495214bd9

Documento generado en 04/08/2021 01:08:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00638-00
DEMANDANTE: Financiera Progressa NIT: 830.033.907-8
DEMANDADO: Marlin Sikiu Cuevas Echeverría C.C. 1.090.423.270

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte actora, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., con la respectiva observación que valor de las agencias en derecho no hacen parte del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.106 fijado
hoy 5-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez**

Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47ce594eda3f706f2b19d60b788a58745d8d0c0739a6d08eac040cd0f22b7d68

Documento generado en 04/08/2021 01:08:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00147-00
DEMANDANTE: RAFAEL LIBARDO FLOREZ PERDOMO
C.C # 88.201.984
DEMANDADO: MANUEL HUMBERTO FLOREZ C.C #
91.229.532 Y PERSONAS INDETERMINADAS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA mediante providencia adiada 28 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el arts 82, 390 y siguientes del C. G. del P.

De otro lado, respecto a la manifestación del actor, consistente en el desconocimiento del correo electrónico del demandado, exige la aplicación del párrafo único del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, el Jugado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria Reivindicatoria promovida por RAFAEL LIBARDO FLOREZ PERDOMO en contra MANUEL HUMBERTO FLOREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Notificar este proveído al demandado en forma personal conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P., corriéndole traslado por el término de 20 días.

TERCERO: INCLÚYASE por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 260-16256 y 260-7339, objeto del presente litigio, al tenor del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar

CUARTO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de mínima

cuantía.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-16256 y 260-7339. Para ello ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de que tomen nota de la orden impartida y alleguen certificado donde se refleje dicha inscripción.

El oficio será copia del presente auto conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer al abogado DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 106 fijado hoy 05 de agosto del
2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b2045bcb1f4de2c54ff1c826f9705a12bab79b05967bf3a1a65627e42cb16c3
Documento generado en 04/08/2021 01:08:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 540014-003-009-2021-00342-00

DEMANDANTE: COMFANORTE

DEMANDADO: ROGELIO SANCHEZ VALERO

Rememorese que en el asunto se ordeno requerir en el 3 de junio del 2021 a la parte actora en el numeral 3: “**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que allegue “*el formulario contrato de prestación de servicios educativos*” donde conste la dirección electrónica de los demandados, conforme lo anteriormente expuesto.”, sin embargo, en el asunto no obra contestación alguna en ese sentido.

De otro lado existe remisión con las aristas del art. 291 del C.G.P. a los correos electrónicos enunciados a cargo de la parte pasiva, es decir, a las cuentas electrónicas, artealambresancarlos@hotmail.com y marcellyfel@hotmail.com de las cuales como quiera que no se ha efectuado ninguna replica al requerimiento efectuado, no es dable tenerlos como los correos autorizados por la parte pasiva.

Ello por cuanto, en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, señala:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

De otro lado, en el art. 291 del C.G.P. se establece que: “*Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

Lo anterior, para indicarle que a la fecha el correo remitido el 25 de junio del 2021 no cuenta con acuse de recibido y más allá la parte pasiva tampoco se ha pronunciado, imposibilitando la contabilización de términos en concordancia con lo establecido en la Sentencia C 420 del 2020,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.106 fijado
hoy 5-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ec558aa70e6fee4e475f6155b3bd1a4c897d41ba4d50c08b2c3042f27994d14

Documento generado en 04/08/2021 01:09:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL SANCHEZ MORENO

**DEMANDADO: YORLEY FARIDIS SARMIENTO BETAVA Y HASDY VALENTINA
SUAREZ SARMIENTO**

RADICADO: 54-001-40 03-009 2021 00 361 00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, los escritos allegados por las diferentes entidades financieras Banco de Occidente, Banco BBVA, Bancoomeva y Banco Caja social, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 106 fijado hoy 05 de agosto del
2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009**

**Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

056fe770e42307ce546d10611ff45e6f157bcd9b98bfafd3c4d18647a3115da7

Documento generado en 04/08/2021 01:09:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00364-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: KENBERLYN ZORANLLY ZAPATA DUARTE y
DAVID ALEJANDRO MESA ARROYAVE

No se accede a emplazar a KENBERLYN ZORANLLY ZAPATA DUARTE y DAVID ALEJANDRO MESA ARROYAVE, por cuanto verificado los anexos de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria el predio objeto entrabado en el asunto reportados direcciones, a saber:

“DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 22. CALLE 12 Y 13 #12-94 -BARRIO CUNDINAMARCA. -

2) AVENIDA 23 # 12-121 BARRIO CUNDINAMARCA”

Ello con la finalidad de indicar que la empresa de mensajería expreso que la dirección que no existe es AVENIDA 23 # 12-121 BARRIO CUNDINAMARCA.

En tal sentido se requiere a la parte actora para que intente las notificaciones a la otra nomenclatura relacionada en el folio de matrícula Nro. **260-87466**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.106 fijado
hoy 5-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

22783cd5c2b227c3b877aad8bc37ecf7fc8e5018fe448162e3d59118f8010dc8

Documento generado en 04/08/2021 01:09:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: OLGA ESTER ANGARITA MENESES
DEMANDADO: OSCAR JULIO ANGARITA GARCIA
RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 399 00

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente tramite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 106 fijado hoy 05
de agosto del 2021 a las 8:00
A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddbb03868d2bcde2dd5712517e952a6a3098528f38460a85a9487
cef1e96fe8c

Documento generado en 04/08/2021 01:09:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: LAURA ROCIO CARRILLO JURADO
RAD. 54-001-40-03-009-2021-00425-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación y levantamiento de orden de aprehensión.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago parcial de la obligación demandada y costas procesales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago parcial de la obligación promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, en contra de **LAURA ROCIO CARRILLO JURADO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: No se devuelve la demanda y anexos, teniendo en cuenta que el presente proceso se rito de manera digital.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 106 fijado hoy 05 de agosto
del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

325bd3eff0338adee54fc1406dddfb64025dd2aad7fa4c9e42c8a673222476aa

Documento generado en 04/08/2021 01:09:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL - RESICION DE CONTRATO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00502-00
DEMANDANTE: DONELIA GARCES ANGULO
DEMANDADO: IRO ANTONIO VILLAMIZAR CELIS**

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha veintiuno (21) de junio del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 106 fijado hoy 05 de agosto del
2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14d3842b21ef11deddfc1665dd4e8c27aafcab696764b4189716
ad06fdb2e125

Documento generado en 04/08/2021 01:09:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00510-00
DEMANDANTE: MARIELA GOMEZ GELVEZ
DEMANDADO: BLUK RAFAEL SIERRA HERNANDEZ

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 106 fijado hoy 05 de agosto del
2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a854358ed413e104f8ea6281eacc7417b91d6d03205f7473e1b8
d79e6c27bf2**

Documento generado en 04/08/2021 01:09:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**